

Decreto Ley 8600/1976

La Plata, 28 de abril de 1976

VISTO y considerando la necesidad de atender con la mayor eficiencia los aspectos relacionados con la seguridad de la Casa de Gobierno de la Provincia; por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.- Modifícase el inciso b) del artículo 22 de la Ley 7.279, modificado por Ley 8.389, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Secretaría de Informaciones: Entender en todo lo relacionado con informaciones y coordinación. Atender el despacho oficial del gobernador en lo que le compete".

Artículo 2.- Créase la Jefatura de Seguridad de la Casa de Gobierno de la Provincia.

Artículo 3.- La Jefatura de Seguridad que se crea por el artículo anterior dependerá directamente del gobernador de la Provincia.

Artículo 4.- La Agrupación Seguridad de la Casa de Gobierno pasará a depender operacionalmente de la Jefatura de Seguridad y la Secretaría General de la Gobernación le prestará el apoyo administrativo que resulte necesario para su funcionamiento.

Artículo 5.- Facúltase al Poder Ejecutivo para realizar las transferencias de créditos y bienes patrimoniales necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al registro y Boletín Oficial y archívese.